

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-7949 *Decreto 73/2020, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria para la participación en los Campeonatos de España de los deportistas en edad escolar.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta, a tenor del artículo 24.21 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia promoción del deporte.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento de Cantabria aprobó la vigente Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, que proclama como uno de sus principios rectores "la promoción del deporte en edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo" (artículo 2.2.c). Asimismo, el artículo 43 de la referida Ley establece que el Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías competentes en educación y deportes, en coordinación y cooperación con las federaciones deportivas cántabras, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar. En lo que respecta al ámbito competencial, la Ley atribuye a la Consejería competente en materia deportiva la función de organizar y planificar el deporte escolar realizado en horario no lectivo (artículo 5.l) mientras que el artículo 26.1.e) atribuye a las federaciones deportivas cántabras la función de "representar a la Comunidad Autónoma de Cantabria en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional."

Conforme a la citada normativa, el deporte en edad escolar se puede clasificar, practicar y promover en dos grandes vertientes: por un lado, el conjunto de actividades físico-deportivas de carácter recreativo o lúdico y, por otro, el conjunto de actividades deportivas de carácter competitivo y reglado dentro del ámbito de organización de cada federación deportiva. Es este último ámbito, el competitivo y reglado de la actividad deportiva, al que se pretende fomentar y promover a través de las ayudas que contempla el presente Decreto.

En el ámbito competitivo del deporte en edad escolar y, por ende, federativo, en base a las normas anteriormente citadas, puede afirmarse que las federaciones deportivas cántabras actúan como agentes colaboradores de la Administración autonómica, debiéndose destacar la función de colaborar con la Administración regional en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la de promover y difundir, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.

Esta función de colaboración es imprescindible ya que son las federaciones las únicas entidades que técnicamente ostentan las competencias en materia de arbitraje (los estamentos arbitrales forman parte de las mismas), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas directamente por las federaciones españolas, como las convocadas por el Consejo Superior de Deportes. En definitiva, las federaciones se configuran como agentes colaboradores naturales de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma y son las únicas entidades con capacidad organizativa aglutinadora en cada una de las modalidades deportivas.

Hasta la fecha no se había establecido un régimen de ayudas específico para apoyar a las federaciones deportivas cántabras en su labor de representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los campeonatos oficiales y en las de aglutinamiento, coordinación, traslado y asistencia de los deportistas en edad escolar pertenecientes a las selecciones cántabras de cada modalidad deportiva.

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

Por ello, a través del presente Decreto se establece una línea de subvención destinada a financiar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los deportistas de las selecciones cántabras en edad escolar que acudan a los Campeonatos de España representando a nuestra Comunidad.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite, en su artículo 29, la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Según lo dispuesto en el referido precepto, estas subvenciones serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente y previos informes de la Dirección General competente en materia de Presupuestos, que se pronunciará sobre la existencia de crédito o el compromiso de financiación, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General.

Los Campeonatos de España en edad escolar son acontecimientos deportivos en los que concurre un marcado interés público, social y económico. A cada edición de los mismos asisten centenas e incluso miles de deportistas en edad escolar de toda España y en ellos participan y colaboran de forma coordinada otras entidades, colectivos y agentes de muy dispar naturaleza que acreditan la existencia de un interés público y económico a nivel regional y nacional totalmente contrastado. Asimismo, los Campeonatos de España en edad escolar constituyen un instrumento fundamental para el fomento de la práctica deportiva, para la adquisición de confianza, de participación y de superación personal y para la recreación a través de la competición. El destacado papel y las funciones que desempeñan las federaciones deportivas cántabras en la asistencia y participación en los Campeonatos de España determina la necesidad de proporcionarles, a través de la concesión de las correspondientes subvenciones, fondos públicos en cuantía suficiente para que puedan asumir sus funciones. Las especialidades de cada modalidad deportiva y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las federaciones deportivas las únicas entidades en disposición de asumir las citadas funciones de representación y organización determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2020,

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas cántabras para financiar total o parcialmente los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los deportistas de las selecciones cántabras en edad escolar que acudan a los Campeonatos de España representando a nuestra Comunidad, oficialmente convocados por el Consejo Superior de Deportes o por la Federación Española respectiva.

Artículo 2. Régimen jurídico y definiciones.

1. Las presentes subvenciones se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, así como por lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones básicas del Estado.

2. A los efectos del presente Decreto, se entiende por deportista en edad escolar las deportistas o los deportistas de 8 hasta 18 años con licencia federativa en vigor que hayan sido oficialmente convocadas para su participación en un Campeonato de España por su respectiva federación. Las referidas y los referidos deportistas deberán constar dados de alta en la base de datos de deporte escolar que, en su caso, gestione la Dirección General de Deporte.

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

3. A los efectos del presente Decreto, se entiende por Selección cántabra en edad escolar: el conjunto de deportistas en edad escolar que en su modalidad y categoría deportiva forman parte del grupo seleccionado por la federación cántabra deportiva para asistir y participar en el Campeonato de España estrictamente representado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y no a un club o entidad deportiva concreta.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto las federaciones deportivas cántabras constituidas de conformidad con la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deporte.

2. Quedan expresamente excluidas de las ayudas del presente decreto, la federación cántabra de fútbol en la categoría masculina y aquellas federaciones deportivas cántabras que hayan sido beneficiarias durante el año natural anterior a la respectiva solicitud de ayudas o subvenciones nominativamente previstas en la Ley de Presupuestos Generales que por sí solas o en cómputo global sean iguales o superen los 150.000 €.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el del pago.

Artículo 4. Razones que justifican el régimen de concesión directa.

1. Los Campeonatos de España en edad escolar son acontecimientos deportivos en los que concurre un marcado interés público, social y económico. A cada edición de los mismos asisten centenas e incluso miles de deportistas en edad escolar de toda España y en ellos participan y colaboran de forma coordinada otras entidades, colectivos y agentes de muy dispar naturaleza que acreditan la existencia de un interés público y económico a nivel regional y nacional totalmente contrastado.

2. El destacado papel y las funciones que desempeñan las federaciones deportivas cántabras en la asistencia y participación en los Campeonatos de España, determina la necesidad de proporcionarles, a través de la concesión de las correspondientes subvenciones, fondos públicos en cuantía suficiente para que puedan asumir sus funciones.

3. Las especialidades de cada modalidad deportiva y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las federaciones deportivas las únicas entidades en disposición de asumir las citadas funciones de representación y organización determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y, por ello, optar por el presente sistema de subvenciones en régimen de concesión directa.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación para atender las subvenciones que regula este decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos que se tramiten una vez entre en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender a estas subvenciones.

3. La concesión de las subvenciones reguladas en este decreto está condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el momento de la resolución.

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con el artículo 9.2 c) de la Ley 10/2006 de 17 de julio, la concesión de la subvención se llevará a cabo por resolución de la/el titular de la Consejería competente en materia de Deporte, previa acreditación en el expediente de que la federación interesada ha cumplido los requisitos de haber presentado la solicitud de concesión, de ser subvencionables los gastos solicitados, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

3. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la federación interesada (ANEXO I) dirigida a la Consejería competente en materia de deporte y podrá tramitarse de forma abreviada conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. La solicitud de la subvención, firmada por la persona que ostente la representación legal de la federación solicitante, se ajustará al modelo normalizado que figura como Anexo I al presente decreto, y estará también disponible en la página Web www.deportedecantabria.com. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería competente en materia de Deporte y podrán presentarse en las formas y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los artículos 11 y 12 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

2. La federación hará constar en el Anexo I la cantidad que solicita, que no podrá superar la cuantía máxima aplicando los parámetros establecidos en el artículo 13 de este decreto.

3. Junto a la solicitud la federación interesada deberá aportar la siguiente documentación:

a) Convocatoria oficial del Campeonato de España de la modalidad deportiva correspondiente en la que conste al menos las bases generales de participación y categorías.

b) Número e Identificación de los deportistas integrantes de la selección cántabra participantes en el Campeonato y responsables de la delegación.

c) Documentación justificativa de los gastos imputables a la subvención, en los términos señalados en el artículo 14 del presente decreto.

d) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que ésta no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio (Anexo I).

e) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que todo el personal que, en cualquier forma y momento, acompañe, sea responsable o tenga relación habitual con los menores deportistas integrantes de la selección cántabra asistente al Campeonato de España de la modalidad deportiva correspondiente, no ha sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

f) Certificado sobre otros ingresos (ANEXO II), en el caso de haber percibido otras ayudas, fondos o recursos para igual finalidad.

g) Certificados de que la federación se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

oficio estos certificados por lo que no necesitará presentarlos, salvo que la entidad interesada deniegue expresamente, en el Anexo I de solicitud, su consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

h) Una memoria del Campeonato de España respectivo sobre los resultados obtenidos por la selección cántabra participante. La memoria deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de difusión, información y publicidad establecidas en el presente Decreto.

4. No será necesaria la presentación de los documentos anteriormente relacionados cuando ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la federación solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 140 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se haga constar en el ANEXO I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de último día del Campeonato de España respectivo según el calendario oficial.

7. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la federación solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de Deporte, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase).

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la/el titular de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

3. En el expediente deberá figurar un informe del órgano instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que las federaciones beneficiarias reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes.

5. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la federación cántabra interesada para entender desestimada su solicitud.

6. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la/el titular de la Consejería competente en materia de Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

contenciosa-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Obligaciones de las federaciones beneficiarias.

1. Las federaciones deportivas cántabras beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, la forma, los términos y las condiciones establecidas en el presente decreto y en las disposiciones que resulten de aplicación.

b) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para sufragar los conceptos subvencionables establecidos en este decreto.

c) Entregar una memoria final del Campeonato de España respectivo sobre los resultados obtenidos por la selección cántabra participante. La memoria deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de información, difusión y publicidad señaladas en el siguiente apartado. Esta memoria deberá presentarse junto con la solicitud.

d) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad del Campeonato de España en edad escolar correspondiente, quedando obligadas a informar a todos los integrantes de la selección cántabra respectiva, de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria. A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Dirección competente en materia de deporte pondrá a disposición de las federaciones beneficiarias, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación, logos y/o modelos que deberán utilizar. El incumplimiento de esta obligación en la forma y plazo establecidos dará lugar a percibir un 20% menos de la cantidad total que en el caso de un debido cumplimiento se hubiere concedido.

e) Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinentes la Dirección General competente en materia de deporte, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.

f) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros del Gobierno de Cantabria.

g) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de Deporte cualquier incidencia que surja antes y durante el Campeonato de España correspondiente. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como sea posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que sean conocidas por la federación beneficiaria y siempre con anterioridad a la justificación del importe de la ayuda.

h) Conservar los originales, o copias compulsadas, de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.

i) Estar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

k) Suscribir directamente o garantizar la existencia de los seguros obligatorios que cubran los accidentes deportivos y la responsabilidad civil durante la asistencia y participación del Campeonato de España en edad escolar.

l) Velar especialmente por la calidad de los transportes que se contraten para realizar los desplazamientos que sean necesarios para el desarrollo de las competiciones, siendo obligatorio, en todo caso, que todos los medios de transporte contratados a tal efecto cuenten con cinturones de seguridad, o de sistemas de sujeción adecuados y debidamente homologados cuando se trate de desplazamientos de personas con diversidad funcional.

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

2. Las federaciones beneficiarias deberán cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo del presente decreto son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración pública que la otorgue, a excepción de las que conceda para esta finalidad el Consejo Superior de Deportes. No obstante, se permite la aportación de fondos propios o de recursos que provengan de las federaciones deportivas españolas que deberán ser debidamente justificados con un certificado de la persona titular de la Secretaría de la federación en el que se especifique el importe, la procedencia, la categoría del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme al Anexo II del presente decreto. Si concurriere este último supuesto, en ningún caso la suma resultante de la subvención concedida desde el Gobierno de Cantabria y del importe de financiación propia o procedente del Consejo Superior de Deportes de las Federaciones españolas, podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

CAPÍTULO II. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de modo indubitado, estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para el traslado, aseguramiento, alojamiento y manutención de los deportistas integrantes de las selecciones cántabras y del personal técnico deportivo responsable de dicha selección que participen en los Campeonatos de España en edad escolar, organizados y/o convocados oficialmente por el Consejo Superior de Deportes o por las federaciones españolas respectivas.

2. Serán subvencionables los gastos incluidos en las siguientes categorías:

a) Desplazamientos en autobús de línea o colectivo, tren y avión con los límites cuantitativos establecidos en el artículo siguiente. Estos dos últimos solo serán subvencionables en clase turista y el avión únicamente cuando los Campeonatos de España se celebren en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla. El desplazamiento en autobús colectivo solo será subvencionable si es concertado para un mínimo de 10 personas.

b) Desplazamientos en vehículo particular con el límite cuantitativo por kilómetro establecido en el apartado siguiente.

c) Alojamiento y manutención (en pensión completa) en hoteles, hostales, aparta-hoteles, albergues, pensiones, alojamientos de tipo rural o cualesquiera otros tipos de alojamiento turístico oficial con los límites cuantitativos establecidos en el artículo siguiente.

d) Aseguramiento para quienes participen en los Campeonatos de España en edad escolar.

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

Artículo 13. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos serán las siguientes:

a) El desplazamiento en autobús colectivo será subvencionable en un 100% si bien hasta un máximo de 7.000 euros en total por todo el desplazamiento en ida y vuelta.

b) El desplazamiento en autobús de línea será subvencionable en un 100% si bien hasta un máximo de 30 euros por persona en billete de ida y vuelta y con un máximo por todo el desplazamiento en ida y vuelta de 450 euros en total.

c) El desplazamiento en tren será subvencionable en un 100% si bien hasta un máximo de 50 euros por persona en billete de ida y vuelta en clase turista y con un máximo por todo el desplazamiento en ida y vuelta de 750 euros en total.

d) El desplazamiento en avión será subvencionable en un 100% si bien hasta un máximo de 70 euros por persona en billete de ida y vuelta en clase turista y con un máximo por todo el desplazamiento en ida y vuelta de 1400 euros en total.

e) El desplazamiento en vehículo particular o individual será subvencionable en cuantía máxima de 0,19 euros/kilómetro.

2. Las cuantías a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

a) Estancias en Madrid y Barcelona capital: será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 70 euros por persona/noche en pensión completa.

b) Estancias en el resto de España será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 50 euros por persona/noche en pensión completa.

c) Si los alojamientos no incluyeran el régimen de pensión completa, las cuantías máximas diarias en concepto de manutención serán las siguientes:

— Desayuno: 5 euros.

— Comida/almuerzo: 12 euros.

— Cena: 12 euros.

3. La cuantía a subvencionar en concepto de aseguramiento será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 500 euros en total por selección.

4. Cuando el Campeonato de España incluya categorías no pertenecientes a categorías propias de la edad escolar, solo serán subvencionables los gastos referidos a éstas últimas, reduciéndose proporcionalmente la cuantía de la ayuda en función del número de deportistas.

5. Se subvencionará como máximo por federación deportiva, tres Campeonatos de España en edad escolar por curso o temporada escolar con independencia de si durante la misma se celebra más de un Campeonato de la misma modalidad deportiva, pero de distinta categoría escolar.

6. La cuantía máxima total en cada curso o temporada escolar no excederá de 60.000 euros por federación y la cuantía máxima por cada campeonato de España no excederá de 25.000 euros.

Artículo 14. Régimen de justificación.

1. La documentación justificativa deberá presentarse junto con la solicitud de subvención dentro del plazo previsto en el artículo 7.7 del presente decreto, incluyendo un certificado de la persona titular de la Secretaría de la federación que acredite que los gastos y pagos que se justifican en cada certificación están directamente relacionados y han sido necesarios para la participación en el Campeonato de España.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de justificación.

3. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

4. Sólo se reconocerán como justificados los pagos en metálico cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación. Los pagos que exce-

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

dan de dicho límite se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

5. Para los gastos derivados de los seguros que se concierten será necesario aportar copia de la póliza suscrita y que en la factura o cargo bancario se incorpore un anexo con la relación nominal de los participantes asegurados.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la federación beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables o del lugar de celebración del Campeonato de España, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 15. Forma de pago.

1. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la federación beneficiaria en su solicitud y dada de alta en el Sistema de Terceros del Gobierno de Cantabria, conforme al régimen de justificación de las ayudas establecido en el presente decreto.

2. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, con la autonómica y con la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Cláusula de género.

Todas las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta norma deben entenderse referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición Adicional Segunda. Régimen específico cuando no exista federación deportiva cántabra.

Para aquellas modalidades deportivas que no cuenten con una federación deportiva cántabra pero sí exista una federación deportiva española, ésta podrá ser la solicitante y beneficiaria de las ayudas contempladas en el presente decreto y les será de aplicación todas las previsiones y requisitos establecidos en el mismo. Dentro de la documentación justificativa debe quedar especialmente acreditado que las ayudas percibidas han sido debidamente destinadas a la selección cántabra en edad escolar participante en el campeonato de España de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Campeonatos de España anteriores a la publicación del presente Decreto.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán de aplicación a los campeonatos que se celebren a partir del 1 de enero de 2021. Si la entrada en vigor del Decreto fuera posterior a dicha fecha, el plazo de presentación de solicitudes de subvención será de 10 días y comenzará el mismo día en que el Decreto entre en vigor.

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación general

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de octubre de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE



Dirección General de Deporte
Servicio de Deporte

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE LOS DEPORTISTAS EN EDAD ESCOLAR

Datos de la federación solicitante

Número de NIF	Nombre de la federación		Localidad
Municipio	Teléfono	Móvil	Correo electrónico

Datos del representante legal

DNI / N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------------------	--------	------------	------------

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

SOLICITA una subvención por importe de.....euros prevista en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria para la participación en los campeonatos de España de los deportistas en edad escolar.

DECLARACIONES RESPONSABLES: Quien suscribe, en nombre de la Federación solicitante a la que representa, DECLARA QUE::

- Conoce el contenido de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria para la participación en los campeonatos de España de los deportistas en edad escolar.
- No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni incurre en ninguna de las exclusiones previstas en este Decreto regulador que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple todos los requisitos establecidos en el mismo.
- La cantidad solicitada no supera la cuantía máxima aplicando los parámetros establecidos en el presente Decreto y ha sido empleada y destinada exclusivamente para sufragar los gastos subvencionables establecidos en este Decreto.
- Todo el personal de la federación solicitante que, en cualquier forma y momento, acompaña, es responsable o tienen relación habitual con los menores deportistas integrantes de la selección cántabra, no ha sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- En el caso de haber solicitado u obtenido otras ayudas o ingresos para igual finalidad presenta la correspondiente declaración conforme al Anexo II
- Ha adoptado las medidas de información, difusión y publicidad en los términos exigidos en el presente Decreto.
- Son ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria, los declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña.

CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE
C/ Vargas, 53 39010 - Santander - Tlf. 942 20 81 73 – 942 20 74 00- 942 87 47

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DERECHOS DIGITALES, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE).

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES,
IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE



Dirección General de Deporte

Servicio de Deporte

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE LOS DEPORTISTAS EN EDAD ESCOLAR

- El/la solicitante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud, **AUTORIZA** a la Dirección General de Deporte para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos (marque con X si autoriza):

<input type="checkbox"/>	Los acreditativos de la identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
<input type="checkbox"/>	Los acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social). (En caso de no autorizar, aportar los certificados).

Los datos relativos a la cuenta bancaria (IBAN), de la cual es titular la entidad solicitante, y en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda, son los siguientes: **(Una vez se conceda la subvención, este dato será comprobado a través de la Hoja de Tercero a rellenar por la entidad bancaria).**

IBAN:				

Documentación que se aporta (marcar con una X):	
1. Anexo II	<input type="checkbox"/>
2. Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. (Solo si no autoriza la consulta).	<input type="checkbox"/>
3. Convocatoria oficial y breve memoria del Campeonato de España en la que conste al menos las bases generales de participación y categorías.	<input type="checkbox"/>
4. Número e Identificación de los deportistas integrantes de la selección cántabra participantes en el Campeonato y responsables de la delegación.	<input type="checkbox"/>
5. Documentación justificativa de los gastos imputables a la subvención, en los términos señalados en el artículo 14 del presente decreto	<input type="checkbox"/>
6. Memoria del Campeonato sobre los resultados obtenidos por la selección cántabra participante y del cumplimiento de las exigencias de difusión, información y publicidad establecidas en el presente Decreto.	<input type="checkbox"/>

En _____, a _____ de _____ de _____.

(Localidad y fecha de la solicitud)

Vº.Bº. Del Presidente:

Sello de la entidad:

Firma del Secretario:

Fdo.

Fdo.

CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

C/ Vargas, 53 39010 - Santander - Tlf. 942 20 81 73 – 942 20 74 00- 942 87 47

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DERECHOS DIGITALES, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE).

CVE-2020-7949

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 211



ANEXO II

Página 1 de 1

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

D./D^a.....con DNI....., en nombre de la Federación a la que representa, con NIF.....solicitante de la subvención al amparo del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria para la participación en los campeonatos de España de los deportistas en edad escolar

DECLARA:

Que además de las presentes ayudas, la federación ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas fondos o recursos para la misma finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA

En _____, a _____ de _____ de _____.
(Localidad y fecha de la solicitud)

Vº.Bº. Del Presidente:

Sello de la entidad:

Firma del Secretario:

Fdo.

Fdo.

2020/7949

CVE-2020-7949